

	<p style="text-align: right;">RESOLUCION DTC N° 08 2 2 27 JUN 2017</p> <p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
<p>Código: F-CVR-044</p>		<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-753-099-10 del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda, para lo cual se procede así:

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 08 2 2	27 JUN 2017	 
	<p><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que según el informe de la policía del Municipio de San Vicente de Caguan, el día 10 de junio de 2010, se acercó al comando de esa localidad una fuente humana denunciando la tala indiscriminada de árboles en la finca la Primavera Vereda la Siberia donde se realiza el operativo por parte de los integrantes de la SIJIN en compañía de la funcionaria SAMIRNA ORTIZ y la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN donde fueron hallados en flagrancia a los señores LAUMER RUBIANO PLAZAS Y FABIO NELSON ZULUAGA, talando árboles, procediendo la unidad policial a la incautación de una (1) moto sierra marca Stihl 08 S Electrónica, en regular estado de funcionamiento, sin número de serie de color anaranjado y blanco, dos (2) machetes, tres (3) destornilladores de pala, dos (2) limas color negro y rojo, una (1) llave de copa; un (1) metro color negro con amarillo, una (1) llave de Bristol en forma de Y; una llave en forma de L, una (1) llave No 10. igualmente los elementos fueron puestos a disposición de la Corpoamazonia, en la unidad Operativa Río Caguán, mientras se decide sus destinación

Que con fundamento en el acta de incautación y el oficio No 3538 del 17 de junio de 2010 CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de una investigación administrativa mediante Auto de Apertura No OJ 0099-2010 de junio 28 de 2010. Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cedula de ciudadanía No 17.221.806 de la Macarena Meta Y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No 4.431.718 de Guática Risaralda, por tala y otros daños a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que mediante oficio DTC-2058 del 2 de julio de 2009 se envió al inspector de Policía de San Vicente del Caguán con el fin de que realizara la citación para la notificación personal del Auto de Apertura de los investigados sin que fuere posible su comparecencia por lo que se procedió a notificarlos por edicto quedando debidamente ejecutoriado el día 25 de noviembre de 2010.

Que el día 27 de diciembre de 2010 se formularon cargos a los señores señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 de la Macarena Meta Y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 de Guática Risaralda.

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC		
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC		

	RESOLUCION DTC N° 08 2 2 27 JUN 2017	
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que mediante Oficio DTC- 4416 se envió solicitud de apoyo a la inspección de policía de San Vicente del Caguán para la notificación personal de los señores señor LAUMER RUBIANO PLAZAS y FABIO NELSON ZULUAGA.

Que el día 19 de enero de 2011 fue notificado personalmente el señor LAUMER RUBIANO PLAZAS, y ante la no comparecencia del investigado FABIO NELSON ZULUAGA, se notificó por edicto quedando debidamente notificado el día 28 de abril de 2011.

Que vencidos los términos para presentar descargos por parte de los investigados LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 de la Macarena Meta Y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 de Guática Risaralda no se allegaron los mismos al expediente.

II. DESCARGOS

Que vencidos los términos para presentar descargos por parte de los investigados LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cedula de ciudadanía No 17.221.806 de la Macarena Meta Y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 de Guática Risaralda no se allegaron los mismos al expediente.

Que en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Tramite DTC No 195 del 20 de abril de 2015 declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la ley 1333 del 21 julio de 2009, quedando constancia de la notificación el día 20 de abril de 2015. y se designa a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN , para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró: Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 08 22 127 JUN 2017	 
	<p><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

- Oficio No 3538 SIJIN-DECAQ , del 17 de junio de 2010
- Acta de incautación de elementos del 10 de junio del 2010, suscrita por el Subintendente JOSE GREGORIO SANCHEZ.
- Auto de Apertura DTC No OJ 0099-2010 del 28 de junio.
- Oficio DTC 2059 del 2 de julio de 2010.
- Oficio DTC 2058 del 2 de julio de 2010.
- Oficio 115-771 del 22 de octubre de 2010 San Vicente del Caguán.
- Oficio 115-770 del 22 de octubre de 2010 San Vicente del Caguán.
- Oficio comunicado #347 del 22 de octubre de 2010.
- Auto de Cargos del 27 de diciembre de 2010.
- Oficio 115-0066 del 18 de enero de 2011.
- Oficio 115-0065 del 18 de enero de 2011.
- Oficio comunicado # 007 del 18 de enero de 2011.
- Oficio 115-0053 del 17 de enero de 2011.
- Oficio comunicado # 006 del 17 de enero de 2011.
- Oficio notificación personal del 19 de enero de 2011.
- Auto de Trámite de Cierre de Etapa Probatoria No 195 del 20 de Abril de 2015.
- Informe Técnico de acuerdo al Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección

Ley 99 de 1999 Numeral 2° del artículo 31 dispone como funciones de las corporaciones: *“ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 08 2 2 27 JUN 2017	  
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Numeral 17 ibidem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Artículo 107 de la ley 99 de 1993. Según el cual las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Decreto 2811 (18 de Diciembre de 1974): por el cual se dicta el "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", En el Artículo 1°, indica que "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El Artículo 2° y fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.
3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos con el ambiente.

Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.1 establece: Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones (...) Aprovechamiento: Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales. Aprovechamiento forestal: Es la extracción de los productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (...).

Artículo 2.2.1.1.7.1. Ibidem: - Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0822 127 JUN 2017	 
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad el área.
Especies, Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 2.2.1.1.9.3 ibídem: - Tala de Emergencia: cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones;* en su artículo 4° consagro que: "Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento".

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-632/11, manifestó que:

"El componente tecnológico e incluso científico que identifica el manejo medio ambiental, exige que la medida compensatoria a adoptar, solo pueda determinarse una vez se establezca la clase y magnitud del daño sufrido por el ecosistema en cada situación particular y concreta. De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida, corresponde definirlo a la entidad técnica ambiental de acuerdo con la evaluación que esta haga de cada año, lo cual asegura además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado".

Que las Resoluciones No 0542 de 1999 y No 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Proceso Administrativo Sancionatorio, establecido por Corpoamazonia dentro del Sistema de Gestión de Calidad Código P-CVR-002, versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC		
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC		

	RESOLUCION DTC N° 08 2 2 27 JUN 2017	
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

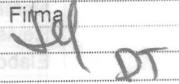
Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar el acervo probatorio, por los hechos antes mencionados, observa este operador jurídico que dentro del plenario se respetaron las garantías procesales, en especial los principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso al implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental, seguido en contra de los señores Laumer Rubiano y Fabio Nelson Zuluaga , es suficiente para endilgar una responsabilidad administrativa de carácter ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de los investigados, si bien es cierto, el Acta de incautación de elementos suscrito por el subteniente JOSE GREGORIO SANCHEZ y el oficio de la Policía No 3538 SIJIN-DECAQ del 17 de junio de 2010 dan cuenta de la tala y aprovechamiento ilícito de los recursos naturales por parte de los señores Laumer Rubiano y Fabio Nelson Zuluaga, quienes talaron gran cantidad de madera en varias partes del bosque de la Finca La Primavera Vereda La Siberia del Municipio de San Vicente del Caguán la cual no fuè posible transportar por cuanto no se tenían los medios necesarios para la carga de la misma.

Que la conducta reprochable por parte de este despacho al investigado se configura en la tala y aprovechamiento ilegal de flora silvestre y otras afectaciones a los recursos naturales en la Finca La Primavera Vereda La Siberia del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

Que en ese orden de ideas, y con base en las pruebas que obran dentro del sub lite, se encuentra debidamente sustentado, que efectivamente el investigado con su conducta infringió las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, las cuales han sido descritas en el acápite de fundamentos de derecho, y fueron endilgadas como presuntamente vulneradas en el auto de apertura DTC OJ 0099-2010 de fecha del 28 de junio de 2010 y la formulación de cargos del día 27 de diciembre de 2010. Es por esto que, es pertinente traer a colación lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones":

"Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC		
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC		

	RESOLUCION DTC N° 08 2 2 127 JUN 2017	
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015



constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”. (Subraya fuera del texto)

Que en ese sentido, por mandato legal, es el presunto infractor quien tiene la carga de probar una causal eximente de responsabilidad en materia ambiental, de conformidad con el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, “en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

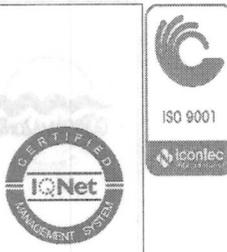
VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las respectivas sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

Que en lo concerniente a los motivos de tiempo, modo y lugar, se encuentra que estas se relacionan con la afectación a los recursos naturales por la tala y aprovechamiento ilegal del producto forestal en zona protectora y conservación boscosa, conducta reprochada por la

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 08 2 2 27 JUN 2017	
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

normatividad ambiental.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Determina; todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado.

Que está suficientemente acreditado que los señores Laumer Rubiano y Fabio Nelson Zuluaga, infringieron la normatividad ambiental vigente, por tala y aprovechamiento ilegal de flora silvestre, además no acreditó ni probó ninguna de las causales eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

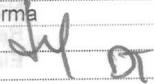
Que el informe técnico rendido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, de fecha del 07 de abril de 2016, determinó lo siguiente:

(...)

1.2. CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece **“Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente;**

1. Los motivos de tiempo, modo y lugar
2. Grados de afectación ambiental.
3. las circunstancias agravantes y/o atenuantes.
4. la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento”.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 08 2 2		
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Es importante destacar que los aspectos a los que se refiere el punto primero de dicho artículo, se explicaron en LOS ANTECEDENTES del presente informe de motivación de la sanción pecuniaria que se proyectará, sin embargo para la tasación de la multas por afectación ambiental, se tiene en cuenta el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Manual de Procedimiento Sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, y la Guía Metodológica para la tasación de multas adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), que establecen la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, entre los que se encuentran los siguientes;

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

i: Grados de afectación ambiental.

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

1.2.1. Beneficio ilícito

Es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta, en este sentido, las acciones convertidas presuntamente en infracción ambiental, las cuales se sintetizan por: **tala y daños a los recursos naturales y el medio ambiente**, por lo anterior se puede determinar el beneficio ilícito, que se pudo haber generado con dicho accionar ilícito. En este sentido se puede describir y cuantificar los siguientes resultados para la presente variable:

Tabla 1. Cálculo del factor de temporalidad.

			
Multas - Contravención a la normativa ambiental <u>Beneficio Ilícito y Temporalidad</u>			
<u>Beneficio Ilícito</u> Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.			
(y1)	Ingresos directos	515.000	= Y
(y2)	Costos evitados	0	
(y3)	Ahorros de retraso	0	
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40 Media = 0,45 Alta = 0,50	0,4 = p

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC		
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC		



RESOLUCION DTC N° 08 2 2 27 JUN 2017

“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

Para los tres (3) ítems anteriores que componen el beneficio ilícito; ingresos directos; costos evitados y ahorros de retraso, de acuerdo a lo que establece El Consejo de Estado, quien determinó que las sanciones ambientales **se deben calcular de acuerdo al salario mínimo vigente en la fecha en la que se cometió la infracción y no con base en el previsto para la época en la que se emita la respectiva resolución sancionatoria**, acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que el smmlv, es el mínimo vital que legalmente puede acceder una persona en Colombia de acuerdo con las normas constitucionales y jurisprudencia¹ y a lo que determina cada año el estado colombiano a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en este sentido se establece el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) en Colombia correspondiente al año 2010 por el valor de (\$515.000), con el fin de proyectar la posible sanción pecuniaria en caso que haya mérito.

1.2.2. Factor de temporalidad.

Teniendo en cuenta el **factor de temporalidad**, al que se refiere el ítem 3 de del artículo 3° - “Criterios” de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La forma de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito. En este sentido, al calcular dicha variable, para el caso específico de la presunta infracción ambiental, relacionada por **tala y daños a los recursos naturales y el medio ambiente**, por parte de los señores LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía no. 17.221.806 expedida en la Macarena – Meta y al señor FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía no.4.431.718 expedida en Guática – Risaralda, se pudo obtener los siguientes resultados.

Tabla 2. Cálculo del factor de temporalidad.

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

1.2.3. Grados de afectación ambiental.

Con relación a los **grados de afectación ambiental**, al que se refiere el **tercer (3er) punto** del artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Manual de Procedimiento Sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, y la Guía Metodológica para la tasación de multas adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se considera como **primera medida** que los señores LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía no. 17.221.806 expedida en la Macarena – Meta y al señor FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía no.4.431.718 expedida en Guática – Risaralda, realizaron

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N° 08 2 2 127 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



tala de árboles en la finca la Primavera, de la vereda Siberia del municipio de San Vicente de Caguán sin el permiso de la autoridad ambiental.

¹ Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 08001233100020100012001, Feb. 19/2015, C. P. María Claudia Rojas

Por lo anterior, se hace la siguiente valoración de la importancia de la afectación ambiental de acuerdo a lo consagrado con el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Manual de Procedimiento Sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, y la Guía Metodológica para la tasación de multas adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

1.2.3.1. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental).

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 (X) 4 () 8 () 12 ()

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) **Extensión (EX):** 1 (X) 4 () 12 ()

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) **Persistencia (PE):** 1 (X) 3 () 5 ()

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) **Reversibilidad (RV):** 1 (X) 3 () 5 ()

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0822	27 JUN 2017	
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

De acuerdo a lo anterior, se puede determinar que el señor DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, identificado con cédula de ciudadanía no. 16.191.552 expedida en Valparaíso - Caquetá, presuntamente ha generado una afectación ambiental **IRRELEVANTE**.

Tabla 3. Valoración y cualificación de Importancia ambiental.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	I = (3 X IN) + (2*EX) + PE + RV + MC
Impacto 1(Recurso forestal protector)	1	1	1	1	1	8
Impacto (a la fauna)	1	1	1	1	1	8
I PROMEDIO						8

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

1.2.3.2. CALIFICACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN.

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental y con base a lo

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC		
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC		



RESOLUCION DTC N° 0822 127 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



determinado en la Resolución 2086 de 2010 y el Manual de Procedimiento Sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, y la Guía Metodológica para la tasación de multas adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y al resultado de la tabla anterior (Tabla 3). Se establece que la importancia de la afectación ambiental es catorce (14), con lo cual se considera que en la parte cualitativa, las acciones contra el ambiente y los recursos naturales se califican como IRRELEVANTE.

Tabla 4. Calificación y cualificación de la importancia ambiental

CALIFICACIÓN	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (I)	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ "promedio para varios impactos"
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	8
	LEVE	9-20	0
	MODERADO	21-40	0
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

1.2.4. Circunstancias agravantes y atenuantes.

1.2.4.1. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que respecto al ítem cinco (5) del artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y al ítem 3 del artículo 3° - "Criterios de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009", que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, referente al incumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Se consideraron los atenuantes, de acuerdo con lo que determina artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Manual de Procedimiento Sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, y la Guía Metodológica para la tasación de multas adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). En este sentido no se determina acciones atenuantes por parte de los señores LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía no. 17.221.806 expedida en la Macarena – Meta y al señor FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía no.4.431.718 expedida en Guática – Risaralda.

De acuerdo a lo anterior, se califican en cero (0) las tres (3) causales de atenuación, ya que no se presentaron y cumplieron de acuerdo a lo descrito en el artículo 6° de la Ley 1333 de 2009 y la Guía Metodológica para la tasación de multas adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC		
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC		

RESOLUCION DTC N° 0822 27 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

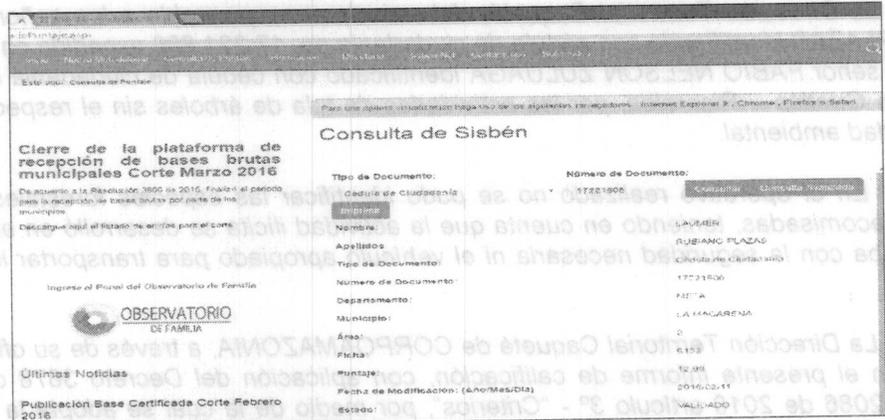
Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015

1.2.4.2. Circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.
 Con relación a la calificación de los **AGRAVANTES** referente a la responsabilidad de la presunta infracción cometida por los señores LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía no. 17.221.806 expedida en la Macarena – Meta y al señor FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía no.4.431.718 expedida en Guática – Risaralda, se identificó dos (02) AGRAVANTES.

1.2.5. Capacidad socioeconómica del infractor.
 Referente al cuarto (4) punto del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, relacionado con **la capacidad socioeconómica de los infractores**, y al ítem 5º del artículo 3º - "Criterios" de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, referente a la capacidad socioeconómica del presunto infractor, de acuerdo a la información obtenida por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Una vez consultada la base de información del Sisbén, se pudo establecer la capacidad socioeconómica del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía no. 17.221.806 expedida en la Macarena – Meta, la cual indica que se encuentra en Nivel 1 con un puntaje de 12.99.

Imagen 1. Pantallazo Sisbén.



Fuente: www.sisben.gov.co.

Una vez consultada la base de información del Sisbén, se pudo establecer la capacidad socioeconómica del señor FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía no.4.431.718 expedida en Guática – Risaralda, indica que se encuentra en Nivel 1 con un puntaje de 24.01.

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma	
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC			
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC			

	RESOLUCION DTC N° 0822	127 JUN 2017	
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	



Imagen 1. Pantallazo Sisbén.



Fuente: www.sisben.gov.co.

De acuerdo a lo anterior se;

RECOMIENDA:

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá, debe declarar responsable a los señores LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía no. 17.221.806 expedida en la Macarena – Meta y al señor FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía no.4.431.718 expedida en Guática – Risaralda, por las actividades de tala de árboles sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

SEGUNDO: En el operativo realizado no se pudo identificar las especies forestales que fueron taladas ni decomisadas, teniendo en cuenta que la actividad ilícita se desarrolló en el área rural y no se contaba con la seguridad necesaria ni el vehículo apropiado para transportar los productos forestales.

TERCERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación, con aplicación del Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 artículo 3º - “Criterios”, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código PS -06-18-753-099-10 y la responsabilidad de los señores LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía no. 17.221.806 expedida en la Macarena – Meta y el señor FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 08 2 2 27 JUN 2017	
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

no.4.431.718 expedida en Guática – Risaralda; así mismo tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental

- Tabla 6. Cálculo de multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación.

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 515.000
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 515.000
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 772.500
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 515.000
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 90.887.200
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,4
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,4
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC		
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC		



RESOLUCION DTC N° 08 2 2 127 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Costos totales de verificación		\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 2.044.921
Infracción que se concreta en afectación ambiental		

CUARTO: Teniendo en cuenta la capacidad socioeconómica de los señores LAUMER RUBIANO PLAZAS y FABIO NELSON ZULUAGA, se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA imponer la sanción pecuniaria de manera solidaria.

QUINTO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-753-099-10, contra los señores LAUMER RUBIANO PLAZAS y FABIO NELSON ZULUAGA.

(...)

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, los cuales demuestran que con sus accionar no se encuentran amparado bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad.

Que de acuerdo a las disposiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 de la Macarena Meta Y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 de Guática Risaralda, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto del 27 de diciembre de 2010, se encuentran plenamente demostrados, mediante las pruebas que obran dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores a título de sanción una MULTA, según la correspondiente tasación que se estableció en el informe técnico de fecha 7 de abril de 2016.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0822 27 JUN 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como infractor Ambiental al señor del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 de la Macarena Meta Y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 de Guática Risaralda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

SEGUNDO: Imponer como Sanción Principal en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 de la Macarena Meta Y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 de Guática Risaralda, solidariamente una MULTA de TRES PUNTO NUEVE (3.9) S.M.L.M.V., suma dineraria que deberá ser pagada por el infractor y se depositará en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Una vez realizada dicha consignación allegar el comprobante de pago a las instalaciones de CORPOAMAZONIA y/o enviar el mismo mediante los correos electrónicos nlugo@corpoamazonia.gov.co y gcorrea@corpoamazonia.gov.co; indicando al respaldo el código PS-06-18-753-099-10.

PARÁGRAFO 2: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 3: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procedente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N° 08 2 2 127 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor LAUMER RUBIANO PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.221.806 expedida en Macarena Meta y FABIO NELSON ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 4.431.718 expedida en Guática Risaralda y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



personalmente o por intermedio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	